

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y des de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuya conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cuál fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Provincias generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.º Los anuncios oficiales, sea cuál fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 31 de Julio de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Gaceta núm. 193.—Real orden declarando que los soldados que reciban pasaporte por nullos, quedan responsables para volver á entrar en sorteo, si hubiere desaparecido dicha multitud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de orden público — Negociado 5.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lugo lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Domingo Farías y Fuentes en reclamación del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado por el cupo de esa capital en el reemplazo del año último, de cuyo expediente resulta que, habiendo dicho mozo ingresado en el ejército para cubrir plaza por la quinta de 1859, obtuvo en 27 de Setiembre del mismo año pasaporte para su pueblo á esperar su licencia absoluta como inútil, después de lo cual fué reclamado y declarado responsable al reemplazo de 1860 como quintino de segunda edad:

Vistos el art. 2.º y el párrafo primero del 45 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden circular de 11 de Abril de 1860, expedida por este Ministerio de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que, según se declaró por regla general en dicha Real orden, la obligación inherente á todo español á quien alcance la suerte de soldado es la de servir en el ejército por tiempo de ocho años:

Considerando que el expresado Domingo Farías no se halla exceptuado de servir la plaza que le cupo en el reemplazo del año último, porque el citado artículo 45 es solo aplicable á los licenciados que hayan cum-

plido el tiempo de su empeño, y el mozo de que se trata ha servido menos de un año:

Considerando que si se declarasen libres todos los que se encuentren en el mismo caso, resultaría una notable diferencia en un servicio en que debe existir la igualdad más absoluta:

Considerando que el pasaporte por inútil que obtuvo el recurrente no debe libertarle de otra responsabilidad que de la que pesaba sobre él por consecuencia de la suerte que le cupo en el reemplazo de 1859; pero su que deba hacerse extensiva á otras que pudieran corresponderle mientras se halle con aptitud para el servicio, si bien tendrá derecho á que se le abone el tiempo que sirvió anteriormente para contarle el de su obligación en la plaza que actualmente cubre en el ejército:

Considerando que el reclamante fué declarado útil por el Consejo de esa provincia de conformidad con el dictámen emitido por los facultativos que le reconocieron, sin que en el acto de la declaración de soldados alegase excepción alguna legal:

Considerando que, si bien al ser el mismo quintino declarado soldado en el reemplazo del año último, no se le había expedido su licencia absoluta, por solo la falta de este requisito no debía reputarse como en actual servicio, puesto que al expedírselle pasaporte por inútil volvió á la clase de paisano, S. M., de conformidad con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar definitivamente soldado al referido Domingo Farías y Fuentes, mandando que se le abone el tiempo que anteriormente sirvió en el ejército.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta disposición se circule para que sirva de regla general en casos análogos:

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traspasado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta núm. 199.—Otra dando reglas para el reconocimiento de los quintos de la Península residentes en Ultramar.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernación en 22 del mes último la Real orden siguiente, dirigida por aquel Ministerio con la misma fecha á los Capitanes generales de Ultramar y Gobernador militar de Fernando Poo:

La Reina (q. D. g.) deseosa de evitar y prevenir en cuanto sea posible todo abuso ó fraude en los reconocimientos que sufren los quintos de la Península residentes en Ultramar, ha tenido á bien dictar, de acuerdo y á

propuesta del Ministerio de la Gobernación del Reino, las prevenciones siguientes:

1.º Que para el reconocimiento de cada quinto nombre V. E. u i facultativo castrense y otro de los civiles; y en caso de discordia entre ambos un tercero de esta última clase.

2.º Que los facultativos que se nombran sean de motor a horadez y moratidad, aunque no en número reducido para que puedan tardar con más frecuencia en el servicio.

3.º Que los facultativos encargados de dichos reconocimientos sean, como en la Península, distintos cada día, cutiso, más lo permitan las circunstancias de las poblaciones, y nombrados con la mayor anticipación indispensable, a según previene la demanda quinta vigente para casos análogos en el artículo 131.

4.º Que en la Ilibana y otros puntos donde haya caminos de hierro y telegrafos se aumente el número de los facultativos elegidos, llamando también á los que residan fuera de las capitales de distrito, como se está practicando con buen éxito en varias provincias de España.

5.º El nombramiento de peritos talladores se hará en idéntica forma que el de los facultativos, prefiriéndose los sargentos de los cuerpos del ejército, donde los hubiese, siendo también distintos cada día, según lo permitan las circunstancias, y nombrados con la menor anticipación posible.

6.º Que V. E. designe también un Jefe militar para que autorice y presencie todos los días estos reconocimientos.

7.º Que además del certificado en que los facultativos emitan su dictámen pericial respecto á cada quinto, y del que dé los peritos talladores, se extenderá y unirá á dichos documentos, para remitir al Gobierno de S. M., un acta en que consten el resultado obtenido en el reconocimiento, las firmas del Jefe militar que lo preside y las de los facultativos, talladores, comisionados ó representantes de los mozos de número posterior al quinto y demás testigos presentes, quedando un duplicado de dicha acta con iguales firmas en la Secretaría del Gobierno y Comandancia del distrito.

8.º Que se encargue á los Jefes militares y facultativos la mayor imparcialidad y rectitud en el desempeño de su encargo.

9.º Que se vigile por todos los medios á las personas que intervienen en estas operaciones; y que si resultan indicios de fraude, soborno ó cualquier otro delito ó falta contra algún individuo, se le forme causa criminal con arreglo á lo dispuesto en el capítulo XVII de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1836 para los efectos á que haya lugar, según las leyes y disposiciones vigentes.

10.º Que cuando no pueda ser habido un quinto mandado reconocer en virtud de Real orden, se participe al Ministerio de la Gobernación con la mayor brevedad posible, manifestando las diligencias practicadas para conseguir la presentación ó capura del mozo, y las causas que hayan impedido este resultado.

11.º Que en los distritos de fuera de la ca-

pital hagan las veces de V. E. para los efectos previstos en esta orden los Gobernadores y Comandantes militares respectivos.

12.º Que en los casos de duda, así como en los no previstos en estas disposiciones se atienda V. E. á la práctica establecida hasta el dia y á lo resuelto para casos semejantes en la ley vigente de reemplazos y reglamento de exenciones físicas aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1833 y 24 de Marzo de 1833.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traspasado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamiento de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta núm. 233.—Otra confirmando la negativa del Gobernador de Guadalajara al Juez de primera instancia de Sigüenza, para procesar á D. Manuel Hierro, Teniente de Alcalde de Torremocha del Campo.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sigüenza para procesar á D. Manuel Hierro, Teniente de Alcalde de Torremocha del Campo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juz. de primera instancia de Sigüenza la autorización que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Torremocha del Campo, Manuel Hierro:

Resulta que, confiada á este funcionario la custodia de cuatro presos transientes, se escaparon tres de ellos de la cárcel pública, donde los dejó encerrados y con grillos á las ocho de la noche, agujereando una pared con instrumentos que, según la declaración del preso que no quiso fijarse, les habían facilitado en un pueblo del tránsito:

Que, sin que de las diligencias practicadas aparezca indicio de culpabilidad de parte del citado Teniente de Alcalde, pidió el Juez mencionado la autorización de que se trata, fundando el promotor fiscal su dictámen en que el d. fijo que se p. es sigue está previsto en el art. 276 del Código penal:

Qu. el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorización, estimando, que toda vez que consta por las declaraciones del Teniente de Alcalde, de un testigo que le acompañaba y del único preso que no se fugó, que dicho funcionario presenció la cena de los presos y los dejó después con los grillos puestos y las puertas bien cerradas, habiéndose verificado la fuga durante la noche y agujereando una pared de poco espesor, no puede imputarse culpabilidad alguna al Teniente de Alcalde mencionado;

Visto el art. 276 del Código penal, que se refiere al empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso en su conducción ó custodia le estuviese confiado.

Considerando que no aparece indicio alguno de connivencia de parte del Teniente de Alcalde de Torremocha del Campo en la evasión de los presos cuya custodia se le había confiado, y que no es aplicable á este caso el artículo citado del Código penal;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 13 de Julio de 1861.— Pésida Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 41.—Triplicado.

Circular dando reglas para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arqueos está preventido, y fijando las horas para la expedición de cargáremes y libramientos.

Por las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones, con fecha 18 de actual, se ha comunicado á este Gobierno lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposición elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de Junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arqueos está preventido; y enterrada S. M. de su contexto y de la opinión sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Dirección general, que se observen las reglas siguientes:

1.^a En los días 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobación y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.^a En el último día de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la ex scrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo día, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instrucción de 15 de Noviembre de 1860.

3.^a Si el último día de mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobación y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9^a y 13 de la citada Instrucción de 15 de Noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

Que haga V. S. las prevenciones más terminantes á las oficinas de esa provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedición de cargáremes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que ésta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.^a y 2.^a

Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevención anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales, y por los demás medios que V. S. conceptúa necesarios, con el objeto de que, plegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia y sirva ésta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.

Del recibo de la presente, á la que acompañan once ejemplares, se servirá V. S. dar conocimiento á la Dirección general de Contabilidad, así como de las disposiciones que sobre el particular hubiese adoptado; en la inteligencia de que estas Direcciones se han

llan dispuestas á exigir la más estrecha responsabilidad á los Jefes y demás empleados que de cualquiera manera entorpezcan el cumplimiento de la repetida Real disposición.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos expresados; debiendo advertir á todas las Corporaciones y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, que con esta fecha y en cumplimiento de la prevención 2.^a de las Direcciones, he acordado señalar en los días 8, 15 y 23 de cada mes la hora de las doce del dia para terminar la expedición de cargáremes y libramientos, y la de las once de la mañana respecto á los últimos días de mes si no fueren festivos.

Los Ayuntamientos en sus respectivas localidades cuidarán de dar la debida publicidad á la preinserta circular y dar aviso á este Gobierno de haberlo así verificado.

Guadalajara 26 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 46.

Circular para que se proceda á la busca y captura de Andrés Costa y Pastor.

Vigilancia.

Por el Juzgado de primera instancia de San Clemente se sigue causa criminal de oficio á Andrés Costa y Pastor, cuyo paradero se ignora.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de todos los dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de dicho Juzgado, caso de ser habido.

Guadalajara 30 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

Señas de Andrés Costa.

Estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boea id., barba lampiña, color moreno.

Señas particulares.

Hoyoso de las viruelas.

Núm. 47.

Obras públicas.-Expropiaciones.-Cogollor.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.^a del reglamento de 27 de Julio de 1858 para la ejecución de la ley de 17 de Junio de 1836 sobre enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia la siguiente relación de las fincas expropiadas en término de Cogollor para la carretera de Almadrones á Cifuentes, á fin de que en el improrrogable plazo de veinte días presenten los interesados las reclamaciones que les convengan, como se dispone en el artículo 4.^a de la citada ley.

Guadalajara 31 de Julio de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Lista de las fincas expropiadas para la carretera de Almadrones á Cifuentes.

Término de Cogollor.

1. Una tierra, su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Vicente Tirado. Se la toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.

2. Otra id., su caber 10871 metros superficiales, propiedad de Pascual Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 553 metros superficiales.

3. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Pedro Rojo. Se la toma una parte, su cabida 316 metros superficiales.

4. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Teodoro Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 240 metros superficiales.

5. Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Pascual Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 560 metros superficiales.

6. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Jerónimo Montes. Se la toma una parte, su cabida 280 metros superficiales.

7. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Pascual Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 990 metros superficiales.

8. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Francisco Henche. Se la toma una parte, su cabida 152 metros superficiales.

9. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Víctorio de Diego. Se la toma una parte, su cabida 27 metros superficiales.

10. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de José Santos. Se la toma una parte, su cabida 323 metros superficiales.

11. Otra id., su caber 2064 metros superficiales, propiedad del mismo. Se la toma una parte, su cabida 108 metros superficiales.

12. Otra id., su caber 1553 metros superficiales,

propiedad de Santos Alcolea. Se la toma una parte, su cabida 630 metros superficiales.

13. Una tierra, su caber 3106 metros superficiales, propiedad de José Santos. Se la toma una parte, su cabida 60 metros superficiales.

14. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Victoriano Henche. Se la toma una parte, su cabida 630 metros superficiales.

15. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Salustiano Martínez. Se la toma una parte, su cabida 192 metros superficiales.

16. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Jerónimo Montes. Se la toma una parte, su cabida 261 metros superficiales.

17. Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de José Santos. Se la toma una parte, su cabida 103 metros superficiales.

18. Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de Víctorio de Diego. Se la toma una parte, su cabida 115 metros superficiales.

19. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Juan Manuel Luis. Se la toma una parte, su cabida 140 metros superficiales.

20. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Fernando Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 154 metros superficiales.

21. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Víctorio de Diego. Se la toma una parte, su cabida 86 metros superficiales.

22. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Benito Martínez. Se la toma una parte, su cabida 77 metros superficiales.

23. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de José Santos. Se la toma una parte, su cabida 75 metros superficiales.

24. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Andrés Montes. Se la toma una parte, su cabida 75 metros superficiales.

25. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Salustiano Martínez. Se la toma una parte, su cabida 266 metros superficiales.

26. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Simón Condado. Se la toma una parte, su cabida 54 metros superficiales.

27. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de José Ortega. Se la toma una parte, su cabida 84 metros superficiales.

28. Otra tierra, su caber 774 metros superficiales, propiedad de Mariano Santos. Se la toma una parte, su cabida 78 metros superficiales.

29. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Pascual Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 84 metros superficiales.

30. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de José Foqué. Se la toma una parte, su cabida 65 metros superficiales.

31. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Benito Martínez. Se la toma una parte, su cabida 51 metros superficiales.

32. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Andrés Montes. Se la toma una parte, su cabida 53 metros superficiales.

33. Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Pascual Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 100 metros superficiales.

34. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Mariano Santos. Se la toma una parte, su cabida 80 metros superficiales.

35. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Bonifacio Condado. Se la toma una parte, su cabida 371 metros superficiales.

36. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Felipe de Diego. Se la toma una parte, su cabida 58 metros superficiales.

37. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Agustín López. Se la toma una parte, su cabida 121 metros superficiales.

38. Otra id., su caber 37272 metros superficiales, propiedad de Bonifacio Condado. Se la toma una parte, su cabida 172 metros superficiales.

39. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Pascual Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 8864 metros superficiales.

40. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Hilario Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 175 metros superficiales.

41. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Abdon Santos. Se la toma una parte, su cabida 28 metros superficiales.

42. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Agapito Alcolea. Se la toma una parte, su cabida 28 metros superficiales.

43. Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de Francisco Henche. Se la toma una parte, su cabida 24 metros superficiales.

44. Otra id., su caber 10092 metros superficiales, propiedad del Sr. Duque del Infantado. Se la toma una parte, su cabida 334 metros superficiales.

45. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Víctor Garcés. Se la toma una parte, su cabida 133 metros superficiales.

46. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de José Santos. Se la toma una parte, su cabida 60 metros superficiales.

47. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Agapito Alcolea. Se la toma una parte, su cabida 24 metros superficiales.

48. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Francisco Henche. Se la toma una parte, su cabida 23 metros superficiales.

49. Otra id., su caber 771 metros superficiales, propiedad de Juan Alcolea. Se la toma una parte, su cabida 22 metros superficiales.

50. Otra id., su caber 771 metros superficiales, propiedad de Juan Alcolea. Se la toma una parte, su cabida 22 metros superficiales.

51. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Damián Condado. Se la toma una parte, su cabida 48 metros superficiales.

52. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Agustín López. Se la toma una parte, su cabida 19,20 metros superficiales.

53. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Salustiano Martínez. Se la toma una parte, su cabida 72 metros superficiales.

54. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Benito Martínez. Se la toma una parte, su cabida 54 metros superficiales.

55. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Felipe de Diego. Se la toma una parte, su cabida 54,6 metros superficiales.

56. Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad del Duque del Infantado. Se la toma una parte, su cabida 597 metros superficiales.

57. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Agustín López. Se la toma una parte, su cabida 99 metros superficiales.

58. Una tierra, su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Mariano Santos. Se la toma una parte, su cabida 66 metros superficiales.

59. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Domingo Santos. Se la toma una parte, su cabida 77 metros superficiales.

60. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Felipe de Diego. Se la toma una parte, su cabida 99 metros superficiales.

61. Otra id., su caber 8012 metros superficiales, propiedad de José Gamboa. Se la toma una parte, su cabida 451 metros superficiales.

24. En dicho dia 30 de Agosto próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribió la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entrado en la misma 20 000 reales en metálico o sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará previamente, con los documentos correspondientes, si fuere español, acreditando en la Península, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial.

25. Dadas as tres de la tarde se anunciará que queda cerrado el acto de admitir proposiciones, y seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración; estos se leerán en alta voz, teniendo nota de su contenido el actuaria de la subasta.

26. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resina, sin distinción de colores, abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admisión, hubiere alguno que cubra ó mejor el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que susciba la propuesta firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto y sirven de muestra, según se expresa en la condición 1.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

29. Si los precios propuestos por los licitadores excedieran del tipo, se cará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

30. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza de que trata la condición 15, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 1.^o de Junio de 1861.—José María de Ossorio.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 24.

B. N. N., vecino de , enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número , fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en la fábrica nacional del Sello en esta corte 69.700 resmas de papel estracilla superior, de colores de las clases que las mismas expresan, y además las que se le pidan hasta el máximo de 20.000 resmas en el periodo desde 30 de Septiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1863, se compromete á entregar cada resma al precio de rs y céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861.—Salaverría.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Observa esta Administración que muchos pueblos, faltando á lo que se les tiene preventivo, dejan de remitir con la debida oportunidad los recibos de las cantidades repartidas sobre la contribución de inmuebles para atenciones del presupuesto municipal, y por el premio de cobranza, siendo causa este retraso de que esta oficina no pueda hacer con puntualidad la formalización que corresponde. En su consecuencia previene á los Sres. Alcaldes que no hayan llenado este servicio, remitan inmediatamente uno por el primer trimestre y otro por el segundo de este año, con separación de conceptos; cuidando con el mayor esmero de ajustar su importe á la cantidad que figure en el repartimiento aprobado, así como de hacer igual envío de los correspondientes á los trimestres sucesivos en la época conveniente.

Tambien ha llamado la atención de la Administración, que algunos Sres. Alcaldes vie-

n hoy remitiendo los recibos del primero y segundo trimestres de la contribución territorial, impuesta á los bienes que administra el Estado, faltando á lo que terminantemente tiene preventido en su orden circular de 29 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del 6 de Febrero siguiente num. 10, ocasionando con semejante indolencia multiplicadas formalizaciones y el improbo e innecesario trabajo que es consiguiente; así que debe advertir que si en lo sucesivo no cumplen con exactitud aquel precepto quedaran responsables los apáticos a satisfacer de su peculio el importe de los citados recibos, ó sufrirán las medidas coactivas de que tendrá que hacer uso esta oficina.

Guadalajara 29 de Julio de 1861.—P. O. Zacarias Arenas.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general con fecha 2 del actual la Real orden que sigue.—Exmo. Sr.: Estando la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por esa Dirección general con motivo de la que produjo con fecha 3 de Abril último el Administrador principal de Hacienda pública de Jaén, sobre los molinos de aceite que teniendo dos ó mas vigas ó prensas montadas y en aptitud de trabajar, solo contribuyen por una de ellas, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. ha tenido a bien mandar, que para evitar los abusos que pueden cometerse en esta industria, al mismo tiempo que para nivelar la desproporción que existe en las prescripciones á dichos artículos y los que se usan en toda otra clase de fabricación, se hagan extensivas las que contiene la Real orden de 6 de Setiembre de 1854, á los molinos de aceite, aplicando sus disposiciones a las vigas, prensas, máquinas y demás artefactos que usen y tengan montados y en disposición de funcionar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La que traslada á V. S. la propia Dirección para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los dueños de molinos de aceite en esta provincia.

Guadalajara 29 de Julio de 1861.—P. O. Zacarias Arenas.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 18 del actual, comunica á esta Administración la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue.—Exmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente elevado en consulta con fecha 14 de Mayo último por esa Dirección general con motivo de la Real orden que por el Ministerio de Fomento se pasó á este de mi cargo en 23 de Marzo próximo pasado, sobre la conveniencia de que en lo sucesivo no se hagan inscripciones en las matrículas en concepto de corredores, sin que los interesados acrediten hallarse provistos del correspondiente título. En su virtud ha tenido á bien mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias, que cuando ocurran inscripciones de esta naturaleza en las Administraciones de Hacienda pública se hagan después de presentar los interesados el título de corredores, donde aparezca se hallan en el ejercicio legal de las funciones de tales, previa entrega de fianza y examen que prescriben los arts. 78 y 80 del Código de Comercio, según lo dispuesto también en Real orden de 26 de Mayo de 1847. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—La que traslada á V. S. la propia Dirección para su conocimiento y fines expresados.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 29 de Julio de 1861.—P. O. Zacarias Arenas.

Circulada por el Sr. Gobernador en el Boletín oficial de la provincia, núm. 90, del lunes 29 del actual, la Real orden comunicada por las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones de 3 del mes corriente, dando reglas para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arqueos está prevento, y habiendo fijado dicho Sr. Gobernador la hora de las

doce de los días 8, 15 y 23 de cada mes para terminar la expedición de cargamentos y libramientos, y la de las once de la mañana respecto á los últimos días de cada mes si no fueran festivos, esta Administración previene á los Sres. Alcaldes, que teniendo que entregar fondos, emiden de hacerlo antes de las horas determinadas; en la inteligencia de que los que en los últimos días de mes no verifiquen el ingreso antes de la citada hora, se consideran como que han faltado á lo mandado sufriendo las consecuencias que son consiguientes.

Guadalajara 30 de Julio de 1861.—Por orden.—Zacarias Arenas.

No obstante lo que se previno á los Ayuntamientos de esta provincia en circular de 23 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial número 64 de 29 del mismo mes. Los que á continuación se expresan no han cumplido con lo que en la misma se ordenaba; de consiguiente á los Señores Alcaldes les encargo que después de enterarse detenidamente de la expresada circular remitan los documentos que se reclaman dentro de los primeros doce días del mes de Agosto próximo; en inteligencia que los que faltaren á este servicio sufrirán las consecuencias inevitables á su morosidad.

Arbitrios municipales en consumos.—Año de 1859.

Pueblos.	Rs. cénts.
Aldeanueva de Guadalajara.	105
Aranzueque.	1.213
Atanzón.	2.233
Auñon.	6.450 50
Bustares.	1.746
Cañizar.	5.681
Driebes.	1.309 50
Duron.	515 50
Fuentelviejo.	1.454
Hita.	4.843
Hontova.	435
Horché.	6.791
Mantiel.	1.045
Millana.	4.986
Montarron.	4.720
Navas de Jadraque.	293 75
Pajares.	1.903
Puerta (a).	3.292
Retiendas.	1.909
Sayatón.	2.516
Torre del Vulgo.	1.404
Tortosa.	2.348
Valfermoso de las Monjas.	1.812 50
Valfermoso de Tajuña.	2.363
Villavicosa.	984 50
Albendiego.	440
Campusábalos.	3.258
Castellar.	478
Cendejas del Medio.	1.268
Jirueque.	850 50
Mandayona y agregado.	2.736 75
Mazarete.	1.276
Molina.	21.453
Moratilla de Henares.	552
Negredo.	8.2 23
Paiazuelos.	911 23
Rillo.	190
Sauca y agregado.	1.422
Traíd.	2.457
Yunta (a).	821
Castilimbre.	1.503

Guadalajara 30 de Julio de 1861.—P. O. Zacarias Arenas.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Doctor D. José María Parriga, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido, que de se; así el infrascrito Escribano da fe, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe González Muñoz, natural de la Peraleja, á fin de que dentro del término de treinta días se presente en este Juzgado á recibirle declaración de inquirir, oír los cargos que le resultan y practicar su defensa en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de cinco caballerías mayores, ejecutado en la noche del 30 de Mayo último en una dehesa del término de Driebes, donde se hallaban poniendo; aprehendido de que de no realizarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dato en Pastrana á 24 de Julio de 1861.—José María Parriga. Por mandado de su Señoría, Mónico Bachiller.

justicia; quedando yo obligado al tanto en iguales casos.

Dado en Torrelaguna á 22 de Julio de 1861.—Felipe Antonio de Arruché.—P. S. M.—Justo Fernandez.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, barba larga, cara idem, boca regular, barba N., color sano, cejas al poló; es natural de Cuenca, hijo de José y de Eusebia; soltero, de 21 años de edad.

D. Felipe Antonio de Arruché, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, do, etc.

Por el presente encargo y suplico á las Autoridades civiles procuren por todos los medios posibles averiguar el paradero de tres caballerías mulares de la propiedad de Andrés Lopez, vecino del pueblo de Siete Iglesias, en este partido, que manifestó haberse robado de la pradera de los Caños, en la noche del 21 del corriente, cuyas señas van anotadas á continuación, y caso de ser habidas, así como los autores del robo, me remitirán unas y otros á mi disposición con la custodia correspondiente, pues en ello se interesa la buena administración de justicia, y me ofrezco al tanto en casos iguales.

Dado en Torrelaguna á 22 de Julio de 1861.—Felipe Antonio de Arruché.—Por su mandado.—Justo Fernandez.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho entero, de cuatro años, pelo negro, enculado, como de seis cuartas de alzada poco mas, con un desollón pequeño en el costillar izquierdo, una mano desherrada con cabezada de bramante y ronzal de caballo.

Otro macho romo, como de seis cuartas de alzada, pelo castaño claro, capón, de diez á once años de edad, herrado de las cuatro patas, con lunares blancos en los costillares, con cabezada como el anterior.

Una mula romana de los cuerpos, como de seis cuartas de alzada, de once á doce años, pelo de rata, herrada de las cuatro patas, cabezada de bramante, cosida con orillos pardos y vivos encarnados; lunares blancos en los costillares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Doctor D. José María Parriga, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido, que de se; así el infrascrito Escribano da fe, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe González Muñoz, natural de la Peraleja, á fin de que dentro del término de treinta días se presente en este Juzgado á recibirle declaración de inquirir, oír los cargos que le resultan y practicar su defensa en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de cinco caballerías mayores, ejecutado en la noche del 30 de Mayo último en una dehesa del término de Driebes, donde se hallaban poniendo; aprehendido de que de no realizarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dato en Pastrana á 24 de Julio de 1861.—José María Parriga. Por mandado de su Señoría, Mónico Bachiller.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Inspección del hospital militar de esta Plaza.

Debiéndose proceder á la adquisición en

(Boletín Viernes 2 de Agosto de 1861.)

PLIEGO 2. (Boletín Viernes 2 de Agosto de 1861.)
pública subasta de 6.000 arrobas de leña de
encina para consumo de dicho hospital, con
arreglo al pliego de condiciones que estará
de manifiesto en la mencionada Inspección, se
avisa á las personas á quienes convenga inter-
resarse en el expresado servicio, que pueden
presentarse á la una de la tarde del sábado 17
de Agosto próximo, hora señalada para el re-
mate, en esta oficina.

Madrid 26 de Julio de 1861.—Juan de
Cápsa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE ESTA PROVINCIA.

JUICIO DE REPARTIMIENTO
Remate en quiebra para el dia 1.º de Setiembre de 1861.

Habiendo declarado en quiebra el Sr. Gobernador de la provincia, en decreto, de 26 de Julio actual las 52 fincas que se expresan á continuación, por falta de pago del segundo plazo, importante 1.543 rs. que adenda Don José García Losada, vecino de Madrid, se celebrará remate en venta de ellas el dia 1.º de Setiembre del año actual, de doce á una de su tarde, en el Juzgado de Hacienda de esta capital ante el Sr. Juez y fiscal del mismo, Administrador principal de Propiedades del Estado y Escribano de Rentas.

Fincas rústicas término de Algorta, procedentes de la Beneficencia de dicho pueblo.

Primer suerte compuesta de 23 fincas.

N.º del inventario.

3001. Una tierra en término de Algorta, procedente del hospital del mismo pueblo, mas abajo de la Traspuesta de Navalgallo, de cabida de una fanega y seis celemenes de segunda calidad; linda Saliente descabeza con lastra, Mediódia Inés Gallego, Poniente camino de Navalgallo, y Norte Santiago Viejo.

3002. Otra tierra en la senda de las Viboras, de cabida una fanega de segunda calidad; linda Saliente cipotero de la Lastra, Mediódia D. Gregorio García, Poniente un barranco, y Norte D. Juan Olmo.

3003. Otra id. en los Brosquiles, de cabida tres fanegas de segunda calidad; linda Saliente Ceferino Gallego, Mediódia Antonio del Olmo, Poniente Santiago Jalvo, y Norte Don Juan Jalvo.

3004. Otra id. en las Saleguillas, de cabida seis celemenes de tercera calidad; linda Saliente camino de Navalgallo, Mediódia María Laina, Poniente camino de los Montecillos, y Norte Carlos Viejo.

3005. Otra en Valdefuente, de cabida siete celemenes de segunda calidad; linda Saliente La Lastra, Mediódia Gabriel de la Peña, Poniente carretera vieja, y Norte José del Olmo.

3006. Otra id. en el camino de Navalpotro, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente un ribazo, Mediódia Capellania de Llorente, Poniente D. Diego García, y Norte D. Grégorio García.

3007. Otra id. en el prado de los Olmos, de cabida nueve celemenes de segunda calidad; linda Saliente Eugenio Viejo, Mediódia Valentín Viejo, Poniente id., y Norte camino de los Olmos.

3008. Otra id. en la Traspuestilla de Navalgallo, de cabida seis celemenes de segunda calidad; linda Saliente y Mediódia herederos de Julian Rodriguez, Norte Juan del Olmo, Poniente un ribazo.

3009. Otra id. en la Portezuela, de cabida diez celemenes de segunda calidad; linda Saliente cipotero de la Lastra, Mediódia Don Juan Sedano, Poniente camino de Navalgallo, y Norte Juan Laina.

3010. Otra id. en los Olmos, de cabida seis celemenes de tercera calidad; linda Saliente ribazo de los Palancares, Mediódia Don Juan del Olmo, Poniente Gabriel de la Peña, y Norte cipotero.

3011. Otra id. en la Lastra, de cabida seis celemenes de tercera calidad; linda Saliente Julian Bravo, Mediódia cervigüero del Terreno Blanco, Poniente Pedro Rojo, y Norte camino de Navalpotro.

3012. Otra id. en la Lastra del camino viejo, de cabida una fanega y seis celemenes de tercera calidad; linda Saliente herederos de Eugenia Gallego, Mediódia Manuel Sanz, Poniente la senda de la Fuente, y Norte un cipotero.

3013. Otra id. en el camino de Navalpotro Saliente D. Juan del Olmo, Mediódia un cipotero, Poniente D. José Pérez, y Norte dicho camino.

3014. Otra id. encima del camino de Navalpotro, de cabida seis celemenes de tercera calidad; linda Saliente Ceferino Gallego, Me-

diodia se ignora, Poniente Juan Laina, y Norte Victoria Itelaño.

3015. Otra id. en la Cañada de los Palancares, de cabida cuatro celemenes de tercera calidad; linda Saliente liego, Mediódia Pedro Rojo, Poniente senda del cerro del Espino, y Norte Julian Rodriguez.

3016. Otra id. encima de la senda del cerro del Espino, de cabida ocho celemenes de tercera calidad; linda Saliente dicha senda, Mediódia liego, Poniente cerrado de herederos de Manuel García, Norte María del Olmo.

3017. Otra id. en la cañada del Palancar, de cabida seis celemenes de tercera calidad; linda Saliente Juan Laina, Mediódia liego, Poniente herederos de Faustino Relaño, y Norte se ignora.

3018. Otra id. en el Tejar, de cabida de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente liego, Mediódia Capellania de Llorente, Poniente liego, y Norte herederos de Bartolomé Relaño.

3019. Otra id. en el Navajo Nuevo, de cabida dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente herederos de Santiago de Larpa, Mediódia Carlos Viejo, Poniente Juan Laina Gallego, y Norte Bernardo Laina.

3020. Otra id. en los Olmos de Navalgallo, de cabida seis celemenes de tercera calidad; linda Saliente senda de Carrascosa, Mediódia alto de Carrascosa, Norte y Poniente Domingo Bermejo.

3021. Otra id. en el Tejar, de cabida seis celemenes de tercera calidad; linda Saliente cercante de los Montecillos, Mediódia Antonia Llorente, Poniente la senda de San Miguel, y Norte Juan Laina Fernandez.

3022. Otra id. en el paso de la Galiana, de cabida cuatro fanegas; es un erial que nada produce; linda Saliente Antonio Gallego, Mediódia Pascual Marina, Poniente Juan Laina Fernandez, y Norte Angel de la Peña.

3023. Otra id. en Carralacabrera, de cabida una fanega de segunda calidad; linda Saliente Clemente de la Peña, Mediódia y Poniente Ventura del Olmo, y Norte dicha Clemente.

3024. Esta suerte produce de renta anual 371 reales 68 cént., por la cual ha sido capitalizada en 8.362 rs. 80 cént., y se halla tasada en venta en 3.210 reales, y en renta en 148 reales.

Segunda suerte compuesta de 29 fincas.

3024. Una tierra en dicho término de Algorta y sitio en el Predaño, de cabida cinco celemenes de segunda calidad; linda Saliente tierra de Nuestra Señora de los Huertos de Sigüenza, Mediódia barranco, Poniente D. Juan del Olmo, y Norte senda de Carra-Sigüenza.

3025. Otra id. en las Canteras, de cabida seis celemenes de segunda calidad; linda Saliente cerrada de Pedro Relaño, Mediódia Isabel Duque, Poniente y Norte D. Juan del Olmo.

3026. Otra id. en Carralacabrera, de dos fanegas de segunda calidad; linda Saliente un cerrado de Clemente de la Peña, Mediódia Don Juan Sedano, Poniente un cipotero, y Norte D. Juan del Olmo.

3027. Otra id. en el mismo sitio, de cabida seis celemenes de tercera calidad; linda Saliente yermo, Mediódia Josefa Flores, Poniente D. Juan del Olmo, y Norte Capellania de Llorente.

3028. Otra id. en el mismo sitio, de cabida seis celemenes de segunda calidad; linda Saliente senda del Rebollar, Mediódia Capellania de Llorente, Poniente camino de los Cantos, y Norte Clemente de la Peña.

3029. Otra id. en los Mermajales, de cabida cuatro fanegas de segunda calidad; linda Saliente Ambrosio Gallego, Mediódia Manuel Viejo, Poniente Gabriel de la Peña, y Norte camino de Carramolina.

3030. Otra id. en el Palo de la Venta, de cabida seis celemenes de tercera calidad; linda Saliente camino viejo de Madrid, Mediódia el de Brihuega, Poniente Nicolás Rojo, y Norte camino de las Postas.

3031. Otra id. en los Trillejos del Palo de la Venta, de cabida tres celemenes de tercera calidad; linda Saliente camino del Verdugal, Mediódia María Gallego, Poniente heredero de Mateo de la Peña, y Norte Vicente Mata; es erial que nada produce.

3032. Otra id. en los Trillejos, de cabida una fanega de tercera calidad; linda Saliente herederos de Alejandro Laina, Mediódia herederos de Juan Gallego, Poniente yermo, y Norte se ignora; es un erial que nada produce.

3033. Otra id. en los Cerros, de cabida cinco celemenes de tercera calidad; linda Saliente y Poniente yermo, Mediódia Celedonio Gallego, y Norte Antonia Llorente.

3034. Otra id. en el Pradaño, de cabida una fanega seis celemenes de tercera calidad; linda Saliente D. Juan del Olmo, Mediódia camino de la Lastra, Poniente D. Juan Calvo, y Norte senda del Rebollar; la mitad es erial.

3035. Otra id. en Carralacabrera, de cabida siete celemenes de tercera calidad; linda Saliente Bruno Gallego, Mediódia D. Eustaquio Huerta, Poniente camino de Sigüenza, y Norte Capellania de Llorente.

3036. Otra id. al salir de dicho sitio por el Rebollar, de cabida ocho celemenes de tercera calidad; linda Saliente cerrada de Pedro

Rojo, Mediódia otra de Angel Sanz, Poniente travesía del camino, y Norte Blas Relaño.

3037. Otra tierra en la Hermandad, de cabida diez celemenes de tercera calidad; linda Saliente María Laina, Mediódia Antonio Gallego, Poniente camino de los Cantos, y Norte Vicente García.

3038. Otra id. en la entrada del Val, de cabida cinco celemenes de segunda calidad; linda Saliente yermo, Mediódia ribazo, Poniente Pedro Navalpotro, y Norte camino del Val.

3039. Otra id. en el Vallejo de San Sebastian, de cabida ocho celemenes de tercera calidad; linda Saliente Isabel Duque, Mediódia María Laina, Poniente senda de la Roza, y Norte senda de la Roza.

3040. Otra id. en la entrada de la Roza, de cabida cinco celemenes de tercera calidad; linda Saliente Juliana Bravo, Mediódia cipotero, Poniente senda de la Roza, y Norte dicha Juliana.

3041. Otra id. mas arriba de la anterior, de cabida una fanega de tercera calidad; linda Saliente Angel de la Peña, Mediódia el mismo, Poniente Eusebio Gallego, y Norte Antonio del Olmo.

3042. Otra id. en la Roza, de cabida diez celemenes de tercera calidad; linda Saliente D. Juan Jalvo, Mediódia Nicolás Rojo, Poniente Santiago Jalvo, y Norte María Laina.

3043. Otra tierra en lo bajero de Carramolina, de cabida cinco celemenes de segunda calidad; linda Saliente D. Juan del Olmo, Mediódia camino de Aragosa, Poniente y Norte Basilio Alcolea.

3044. Otra id. en los Mermajales, de cabida cinco celemenes de tercera calidad; linda Saliente Higinio Cuadrado, Poniente y Norte Angel Sanz.

3045. Otra id. en dicho sitio, de cabida una fanega de tercera calidad; linda Saliente y Poniente María Laina, Mediódia camino de Aragosa, Norte Saturnino Yela.

3046. Otra id. en la Lastra, detrás del Calvario, de cabida de dos fanegas de tercera calidad, casi toda es erial; linda Saliente Domingo Bermejo, Mediódia liego, Poniente Ar de Peñas, y Norte yermo.

3047. Otra id. en los Asperones, de cabida ocho celemenes; linda Saliente camino del Corral del Palo, Mediódia herederos de Pablo Relaño, Poniente camino de Nava-Atienza, y Norte María del Olmo.

3048. Otra id. en San Miguel, cercada de piedra seca, de cabida de tres celemenes de tercera calidad; no expresan los peritos los linderos.

3049. Otra en el Palo de la Venta, de cabida tres celemenes de tercera calidad; linda Saliente camino de Brihuega, Mediódia descebeza con varias tierras, Poniente Alfonso Rojo, y Norte carretera vieja.

3050. Otra id. en el Navajo de la Muñeca, de cabida seis celemenes de tercera calidad; linda Saliente herederos de Lucas Viejo, Mediódia Victoria Relaño, Poniente una lastra, y Norte Eugenio Cuadrado; es erial que nada produce.

3051. Otra tierra en Carramolino, de cabida cuatro celemenes de tercera calidad; linda Saliente portados aires con Juliana García Martínez.

3116. Otra id. en el Cerrajón, de cabida de seis celemenes de tercera calidad; linda Saliente ribazo, Mediódia D. Juan Sedano, Poniente barranco, y Norte Juan Laina.

Esta suerte produce de renta anual 350 rs. 2 cént., por la cual se ha capitalizado en 7.075 rs. 43 cént., y se halla tasada en venta en 3.052 rs. y en renta en 129 rs.

Condiciones.

1. Las citadas fincas declaradas en quiebra se subastan en metálico, la primera suerte por los 8.362 rs. 8 cént. de su capitalización y la segunda por los 7.075 rs. 43 cént., también de su capitalización.

2. El nuevo comprador saldrá al contado el importe del citado segundo plazo, vencido que le será en su cuenta corriente.

3. La diferencia entre esta última cantidad y la que reste hasta el completo de la suma en que haya remitido, se le distribuirá en los ocho plazos restantes que satisfará en los años sucesivos.

4. Contra estas fincas no resulta carga alguna.

5. El nuevo comprador queda sujeto en su contrato á las leyes e instrucciones vigentes de desamortización.

Guadalajara 29 de Julio de 1861.—El Administrador, Ramon Lopez Borreguero.

reales cada uno de los seis años que ha de durar el arriendo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha licitación.

Guadalajara 31 de Julio de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

JUNTA PERICIAL
de la Puebla de Valles.

Todo contribuyente inscrito en el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al presente año, presentará en término de un mes las relaciones que acrediten el movimiento de propiedad que hayan experimentado desde la última rectificación, acompañando á las mismas el documento á que se refiere la orden circular de la Dirección general de Contribuciones, su fecha 16 de Abril último, por cuyo medio quedará rectificado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1862.

Puebla de Valles 15 de Julio de 1861.—Vicente Cubillo.

JUNTA PERICIAL
de El Olivar.

Para que tenga cumplido efecto la rectificación del amillaramiento de este distrito municipal, los vecinos de esta villa y haciendas forasteras de Alozen, Budia, Berniches y Duron presentarán las relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido la riqueza rústica desde su última rectificación; en la inteligencia que el que no las presente en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial en la Secretaría de este Municipio, no serán oídas por justas que aparezcan.

El Olivar 22 de Julio de 1861.—El Presidente, Manuel Viana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Baños.

Instalada la Junta pericial de este distrito ha acordado que los vecinos contribuyentes á la de inmuebles, cultivo y ganadería y haciendas forasteras que poseen fincas rústicas en esta jurisdicción en el término de un mes á contar desde el dia en que este anuncio apareza inserto en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido la riqueza desde la última rectificación, pues que la presente ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año de 1862; pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídas y les parará el perjuicio que la ley exige.

Baños 25 de Julio de 1861.—El Alcalde, Bernabé Moreno.—Por su mandado. Juan Jimenez, Secretario.

JUNTA PERICIAL
de Carabias.

Debiendo de procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice del movimiento que ha tenido la riqueza territorial, urbana y pecuaria con relación al formado en el año anterior, se hace saber a los contribuyentes de este distrito y haciendas forasteras á fin de que en término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones, y tocante á las altas ó sea la traslación de dominio en los bienes inmuebles, presentarán los interesados el recibo talonario y demás documentos en donde conste hallarse tomada razón en el registro de Hipotecas, según está previsto; pues transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Carabias 25 de Julio de 1861.—El Presidente, Jerónimo de la Fu

to relaciones de altas ó bajas, arregladas en un todo á las disposiciones vigentes; pasado dicho término sin haberlas presentado sufrirán los efectos de la ley.

Moratilla de los Mederos 25 de Julio de 1861.—El Presidente, Eugenio Manudo.—El Secretario, Eugenio Aguado.

JUNTA PERICIAL de Robledo.

A fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de inmuebles de este pueblo para 1862, se hace saber á los contribuyentes del mismo presenten relaciones del movimiento de la riqueza en el término de un mes á contar desde hoy.

Robledo 26 de Julio de 1861.—Por el Alcalde Presidente, Agustín Delgado.—Por orden.—El Secretario, Leon Moreno.

JUNTA PERICIAL

de Trijueque.

A fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1862, se hace preciso que los contribuyentes de la misma y hacendados forasteros y principalmente los de Valdearenas, Hita y Rebollo de Hita, presenten sus relaciones de alta y baja en el término de 30 días en la Secretaría de dicha Junta, de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Trijueque 26 de Julio de 1861.—El Presidente, Antonio Pajares.—Castor Cañamares, Secretario.

JUNTA PERICIAL

de Valfermoso de Tajuña.

Instalada la Junta pericial de esta villa con el fin de dedicarse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1862, se previene á los terratenientes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de treinta días las relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado desde el anterior amillaramiento, pues que pasado sin haberlas presentado no serán oídas, como tampoco las traslaciones de dominio que carezcan del requisito de la toma de razón de la Contaduría de Hipotecas del partido.

Valfermoso de Tajuña 26 de Julio de 1861.—El Presidente accidental, Pedro Viejo.—De acuerdo de la Junta.—Juan España, Secretario.

JUNTA PERICIAL de Alovera.

Hallándose instalada la Junta pericial de esta villa para proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el año de 1862, se previene á los contribuyentes presenten relaciones de altas y bajas que hayan sufrido durante el tiempo transcurrido desde el último amillaramiento rectificado, en el preciso término de un mes contado desde esta fecha; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alovera 26 de Julio de 1861.—El Presidente, Andrés Centenera, P. A. D. L. J., Julian García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corduente.

Para llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de inmuebles de este distrito para el año próximo de 1862, se hace saber á los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones en término de treinta días á contar desde que se inserte este anuncio.

Corduente 26 de Julio de 1861.—El Presidente, Eusebio Hombrados.—Por acuerdo de la Junta.—Santos Sanz, Secretario.

JUNTA PERICIAL de Cantalojas.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de inmuebles de este pueblo para el año de 1862, se hace saber por medio de este anuncio á los contribuyentes del mismo presenten relaciones de las altas ó bajas que les haya ocurrido en el año corriente, en

termino de treinta días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cantalojas 27 de Julio de 1861.—El Presidente, Miguel Cerezo.

JUNTA PERICIAL de Alcoroches.

Instalada esta Junta pericial invita á los vecinos y forasteros para que hasta el 15 de Agosto próximo presenten en la Secretaría de la misma relación de las altas y bajas que hubieren resultado en sus riquezas tanto en la rústica como urbana y pecuaria, no dando lugar á la apreciación del oficio en caso de no verificarlo.

Alcoroches 27 de Julio de 1861.—El Presidente, Agustín García.—El Secretario, Juan Benito.

JUNTA PERICIAL

de Pálmaces de Jadraque.

Ocupada esta Junta en su dia en averiguación de las altas y bajas que haya sufrido el movimiento de propiedad, con objeto de rectificar el amillaramiento de inmuebles para 1862, se anuncia al público á fin de que en término de un mes á contar desde hoy, acuda á usar de su derecho todo contribuyente que se halle en este caso, conforme la ley dicta.

Pálmaces de Jadraque 27 de Julio de 1861.—P. O.—El Secretario de la Junta, Manuel Elvira y Pérez.

JUNTA PERICIAL

de Quer.

Para dar principio á la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para la derrama de la contribución territorial del próximo año de 1862, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal presenten en el término de un mes relaciones de las altas y bajas ocurridas en la propiedad, cultivo y ganadería desde la última rectificación.

Quer 27 de Julio de 1861.—El Presidente, Pedro de la Plata.—P. A. D. L. J.—Pío Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almadrones.

Los propietarios de bienes inmuebles y ganadería de este distrito municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Agosto próximo venidero, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza desde la última rectificación del amillaramiento, á fin de proceder á la formación del apéndice y poder conocer las utilidades que han de figurar en el repartimiento del año viniente de 1862; pasado dicho término serán desoidas sus reclamaciones.

Almadrones y Julio 27 de 1862.—El Presidente, Pablo Gallardo.—El Secretario, Andrés Alcalde Adán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Para que tenga cumplido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término jurisdiccional que servirá de base para el repartimiento de 1862, se hace saber que en el término de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones expresivas del movimiento que hayan experimentado desde el último amillaramiento rectificado, formadas según se halla prevenido en la circular inserta en el Boletín núm. 51 de este año; advirtiendo que el que deje de presentarlas en el término prefijado sufrirá las consecuencias de la ley.

Ledanca y Julio 27 de 1861.—El Alcalde, Isidro de la Torre.

JUNTA PERICIAL

de Espinosa de Henares.

Para que pueda tener efecto la rectificación del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año inmediato de 1862, los contribuyentes de la misma y forasteros presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde la inserción

6

de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de altas y bajas que durante el actual año hayan experimentado; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Espinosa de Henares 28 de Julio de 1861.—El Presidente, Lino Sanz.—Por acuerdo de la Junta.—Juan López Blanco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riosalido.

Instalada la Junta pericial de esta villa y su agregado Bujalcayado con el fin de proceder á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año venidero de 1862, se previene á los propietarios de esta referida villa y

hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y pecuaria dentro del término no jurisdiccional de la misma y del agregado presenten en el término de treinta días á contar desde la inserción en el Boletín oficial relaciones de las alteraciones que han ocurrido, como asimismo de bajas des de el último amillaramiento, cuyas relaciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasado dicho término no serán admitidas por justas y legítimas que sean.

Riosalido 28 de Julio de 1861.—El Presidente, Leon Vazquez.—El Secretario, Desmetio Hernando.

JUNTA PERICIAL

de Olmeda del Extremo.

A fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo venidero de 1862, se hace preciso que todos los sujetos así vecinos como forasteros de los pueblos de Malacuera, Barriopedro, Argecilla, con el Sr. Administrador del Excmo. Sr. Duque y demás que posean fincas en el término de dicho pueblo que hayan sufrido alteración ó bajas en su riqueza, presenten en término de un mes sus relaciones para este objeto, teniendo presente de acompañar lo que previene la circular de la Dirección general de Contribuciones de 16 de Abril último.

Olmeda del Extremo 28 de Julio de 1861.—El Presidente de la Junta, Ambrosio Pardo.—Por orden.—Francisco Vela, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atanzón.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año próximo de 1862, se hace preciso que todo propietario tanto vecino como forastero que posea fincas y pecuaria en esta jurisdicción, presente las relaciones de todo lo que posea con arreglo á modelo, en la Secretaría de esta Municipalidad, en el término de un mes á contar desde esta fecha; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Atanzón 28 de Julio de 1861.—E. A. C. Alejandro Algora.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

El dia 5 de Setiembre proximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Barriopedro se subastará el aprovechamiento del cuartel Valderruena, del monte de sus propios, que se calcula producirá 4.300 arrobas de carbon, bajo el tipo de 2 reales cada una, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad con la anticipación debida.

Guadalajara 30 de Julio de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Paredes.

A los nueve días del en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia se sacará á pública subasta en arrendamiento por un año la posada pública perteneciente á los propios de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Paredes 30 de Julio de 1861.—El Alcalde, Antonio Nicolás.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Habiéndose extraviado la noche del 25 de Julio último del caserío de Zarzuela, término de la villa de Rivatejada, provincia de Madrid, parte judicial de Alcalá de Henares, una mula de labor, pelo castaño oscuro, hociblanca, bragada, como de once años de edad, de siete cuartas y cuatro dedos, bastante blanda de ojos y de buena presencia, se ruega á la persona ó Autoridad en cuyo poder se encuentre se sirva avisar al Alcalde de dicho Rivatejada, ó en Madrid al Excmo. Sr. Don Luis Garcién, su dueño, calle del Barco, número 88, cuarto principal, para pasar á recogerla y pagar los gastos que hubiese hecho.

En la noche del 25 al 26 de Julio último desapareció del caserío de Zarzuela del Monte una mula negra, hociblanca, bragada, de siete cuartas y cuatro dedos, cerrada. Se ruega á las personas que supiesen su paradero lo comuniquen al Alcalde de Rivatejada ó de El Casar de Talamanca, y en Guadalajara á la Autoridad competente ó á D. Roque Martínez, que vive Cuesta de Calderon núm. 6, lo que se agradecerá y gratificará.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se halla de venta papel pautado de Iturzaeta, de todas reglas, para escribir los niños, al precio de 30 reales resma, y 15 cuartos mano.

Guadalajara 29 de Julio de 1861.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.